

ACUERDO No. 69-CNR/2016. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro: Conclusión y recomendaciones sobre solicitud de nivelaciones salariales, efectuada por el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros –STCNR-**; de la sesión extraordinaria número tres, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día seis de abril de dos mil dieciséis; punto expuesto por los licenciados Ernesto Urrutia; y María Félix Benítez de Cornejo, miembros de la Comisión Especial de Revisión del Tabulador y Nivelación Salarial, y

CONSIDERANDO:

- I) Que el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros –STCNR-, ha presentado solicitud de nivelaciones salariales, para hacer llegar a los empleados y empleadas de la institución a su correspondiente Tabulador Salarial;
- II) Que el Consejo Directivo, por el Acuerdo No. 96-CNR/2011, de fecha 22 de septiembre de ese año, resolvió en el apartado II), letra b) y en lo relativo a la Cláusula No.97 NIVELACIÓN SALARIAL del proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo del CNR, que sin perjuicio de lo acordado por las Comisiones Negociadoras del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo, en lo relativo al Escalafón y otros aspectos relacionados con éste, instruir a la Administración efectúe un estudio técnico sobre dicha Cláusula, el cual deberá estar finalizado en el mes de julio del año dos mil doce, para poder incluir la erogación que representa la Nivelación Salarial, en forma gradual y de acuerdo a la capacidad financiera de la Institución, en el Proyecto de Presupuesto del Centro Nacional de Registros para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece. En este Acuerdo se cita la Cláusula No. 97, del referido proyecto, que corresponde a la Cláusula No. 71 del Contrato Colectivo de Trabajo aprobado y vigente;
- III) Que el citado Contrato Colectivo de Trabajo, en sus Cláusulas No. 28.- TABULADOR SALARIAL; y No 71.- NIVELACIÓN SALARIAL, disponen que el tabulador salarial será la herramienta para asignar a cada trabajador el salario que le corresponde conforme a la clasificación de su puesto funcional; y que en atención a lo resuelto por el Consejo Directivo del CNR, en el Acuerdo No. 96-CNR/2011, la Administración realizará un estudio técnico sobre la nivelación salarial para los trabajadores del CNR; y que la implementación de la nivelación salarial se hará en forma gradual, y la provisión presupuestaria para la erogación de los recursos necesarios, se hará efectiva a partir del ejercicio fiscal del año 2013. Por su parte, la “Política y Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos”, del CNR, aprobada por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 14-CNR/2006, de fecha 17 de enero de ese año, en el Capítulo II Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos, letra C) Subsistema de Retribución, establece que la retribución a los funcionarios y empleados, se brindará de acuerdo al nivel de clasificación del puesto que desempeñe, mediante la aplicación de un Tabulador Salarial; el cual determinará el sueldo base mensual para cada nivel de clasificación; dicho tabulador será aprobado por el Consejo Directivo;
- IV) Con instrucciones de la Administración Superior, se conformó en el mes de octubre de dos mil quince, la Comisión Especial de Revisión del Tabulador y Nivelación Salarial, a fin de dar continuidad a la nivelación salarial a que se refieren las normas anteriormente citadas, integrada por funcionarios y empleados del CNR y por miembros del STCNR, para revisar la factibilidad de realizar un acercamiento al Tabulador Salarial, para el personal cuyos sueldos son inferiores a éste. Dicha Comisión, después de los análisis correspondientes y para efectuar tal acercamiento, propone los siguientes criterios: 1. Considerar al personal de los segmentos de Apoyo Administrativo y Técnico cuyos sueldos sean inferiores a \$1,500.00 y se encuentren debajo de su correspondiente tabulador salarial. 2. El incremento que se realizará será de un máximo de \$50.00 para todos los niveles, con excepción del nivel 4 que podrá ser de hasta \$55.00 y no

podrá ser inferior a \$15.00 sin sobrepasar su tabulador salarial. 3. No se considerará al personal que se encuentre pensionado, que hubiese recibido la devolución del saldo o hubiese sido contratado o haya recibido mejora salarial durante el presente año. 4. Al personal que durante el año 2015, hubiese reincidido en el incumplimiento del límite de minutos por llegadas tardías permitida por la Normativa Interna, únicamente recibirán el 50% del incremento que le corresponde hasta un mínimo de \$15.00. Y que dicha nivelación sea efectiva a partir del mes de abril del presente año. Los segmentos, niveles, número de personas, costo anual actual con prestaciones, y costo anual propuesto con prestaciones, así como el impacto anual y mensual de la propuesta, están consignados en el cuadro presentado al Consejo Directivo y que se agrega al presente acuerdo. La Unidad Financiera Institucional –UFI-, por medio del memorando UFI-184/2016, de fecha 6 del corriente mes y año, referente a la Disponibilidad Presupuestaria para aplicar la nivelación salarial, dice que es factible atender dicha propuesta, destinándose para ella los montos de economías salariales con sus correspondientes contribuciones patronales a las administradoras de pensiones, de las Plazas Vacantes y de las Plazas en Categoría Salarial;

POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la expresada Comisión, y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) aprobar los criterios propuestos para la nivelación salarial, según el siguiente detalle: 1) Considerar al personal de los segmentos de Apoyo Administrativo y Técnico, cuyos sueldos sean inferiores a \$1,500.00 y se encuentren debajo de su correspondiente tabulador salarial. 2) El incremento que se realizará será de un máximo de \$50.00 para todos los niveles, con excepción del nivel 4 que podrá ser de hasta \$55.00 y no podrá ser inferior a \$15.00 sin sobrepasar su tabulador salarial. 3) No se considerará al personal que se encuentre pensionado, que hubiese recibido la devolución del saldo o hubiese sido contratado o haya recibido mejora salarial durante el presente año. 4) Al personal que durante el año 2015, hubiese reincidido en el incumplimiento del límite de minutos por llegadas tardías permitidas por la normativa interna, únicamente recibirán el 50% del incremento que le corresponde hasta un mínimo de \$15.00. Dicha nivelación será efectiva a partir del mes de abril del presente año; y **II)** autorizar a la Dirección Ejecutiva, efectúe los trámites para que a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen los ajustes presupuestarios que sean necesarios para cubrir las erogaciones, a partir del mes de abril del presente año. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, seis de abril de dos mil quince. COMUNIQUESE.-


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

